

EXPEDIENTE No. 2019.000022

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA - CUNDINAMARCA



Manta, Cundinamarca, Dos (02) De Julio De Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y observando que en el expediente no existe pronunciamiento por parte del titular de este despacho que ordene realizar la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 42 numerales 5 y 8 del C.G.P, relativos a que son deberes del juez adoptar las medidas autorizadas en la normativa procesal para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos y dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas, se procederá a declarar la nulidad de los actos de emplazamiento y nombramiento de curador ad litem, ordenando así que se realice el emplazamiento de acuerdo a lo manifestado en el artículo 108 del C.G.P.,

Es preciso aludir que, teniendo en cuenta, lo establecido el Decreto-Ley 806 de 2020, como medida transitoria de acceso a la justicia en razón a la declaratoria de estado de emergencia sanitaria por la propagación del Covid-19, este emplazamiento se surtirá haciendo uso únicamente del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cabe destacar que dentro del expediente se evidencia hecha la publicación de que tratan los incisos 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 108 del Código General del Proceso³, así como las fotografías⁴ aportadas y la plena identificación del predio.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del emplazamiento subido al Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido en fecha 16 de diciembre de 2019 hasta que se realice el emplazamiento acatando las formalidades impuestas en el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del auto fechado febrero veinte (20) del 2020 en donde se nombra curador ad litem, hasta que se realice el emplazamiento acatando las formalidades impuestas en el artículo 108 del C.G.P.

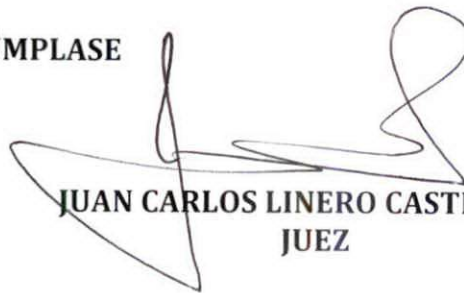
TERCERO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, así como de la información relacionada con este proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118, por el cual se crean y organizan los Registros pertinentes, a fin de efectuar el

³ Folio 66-67

⁴ Folios 62 a 65

las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (Artículo 375 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

RECORRIDO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA
03 JUL 2020
Manda, _____ por anotación
al Tribunal el auto anterior No. 2020-18
inscribir en ESTADO No. _____
a hoy. Julia E. Escobar